

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 1208 del 03 de abril de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo definitivo del proceso, por lo que el apoderado judicial de la demandada presenta recurso de apelación al considerar que las mismas no fueron fijadas conforme a derecho. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2016-00460 00
Demandante	JOSE MARIA GONZALEZ HOLGUIN MARIA IRENE LONDOÑO SAAVEDRA
Demandado	PROTECCIÓN S.A.
Tema:	DEVOLUCIÓN DE SALDOS

AUTO No. 758

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto No. 1208 del 03 de abril de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo definitivo del proceso, liquidación de costas que no se encontraban conforme a derecho pues no corresponde a las fijadas en sentencia No. 105 del 16 de julio de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que confirmó la sentencia 287 del 10 de octubre de 2019 proferida por este Despacho, por lo que se procederá a dejar sin efecto el auto No. 1208 del 03 de abril de 2023, aprobando la liquidación correspondiente así:

A cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de **JOSE MARIA GONZALEZ HOLGUIN**

Agencias en derecho en primera instancia.....\$522.865

Agencias en derecho en segunda instancia\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$1.022.865

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.022.865

SON: UN MILLON VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

A cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de **MARIA IRENE LONDOÑO SAAVEDRA**

Agencias en derecho en primera instancia.....\$522.865

Agencias en derecho en segunda instancia\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$1.022.865

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.022.865

SON: UN MILLON VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

A cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y en favor de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Agencias en derecho en primera instancia..... \$1.160.000

Agencias en derecho en segunda instancia\$0

TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS \$1.160.000

NO HUBO MAS GASTOS -----

TOTAL \$1.160.000

SON: UN MILLON CINTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

De otra parte, teniendo en cuenta que se dejara sin efectos el auto 1208 del 03 de abril de 2023 el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. 1208 del 03 de abril de 2023

SEGUNDO: ABTENERSE de dar trámite al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme quedo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149fd17cbb417b4457b2b19a1b7a2f0cc14231ab697859d86c673b5b225c9e78**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 652 del 19 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó un recurso de reposición por extemporáneo. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00057 00
Demandante	DORIAN GUILLERMO SÁNCHEZ COVALEDA
Demandado	UGPP
Tema:	PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL – ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005

AUTO No. 766

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto No. **652 del 19 de febrero de 2024**, se cometió un error involuntario al contabilizar los días para la interposición del recurso de reposición, por lo que se procederá a dejar sin efecto el auto No. **652 del 19 de febrero de 2024**, y en consecuencia a estudiar el mismo.

El apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. **3597 del 08 de noviembre 2023**, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Indica el apoderado judicial de la parte demandante que el monto liquidado en costas no corresponde al porcentaje dispuesto en el artículo 5to del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Frente a lo pedido por la parte demandante procede el Despacho a verificar el monto fijado como costas de primera instancia, las cuales se fijaron en la suma de **\$1.500.000** encontrando que en efecto dicho monto no corresponde a los porcentajes fijados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, toda vez que el monto de la condena sin indexar corresponde a la suma de **\$215.415.283**.

Por lo anterior se procederá a reponer el auto No. **3597 del 08 de noviembre 2023** y en su lugar se aprobara la siguiente liquidación de costas:

A cargo de la UGPP y en favor de la Demandante

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$15.079.069
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.500.000
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS	\$16.579.069
NO HUBO MAS GASTOS	-----
TOTAL	\$16.579.069

SON: DICISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. **652 del 19 de febrero de 2024**

SEGUNDO: REPONER el auto No. **3597 del 08 de noviembre 2023**, conforme a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme quedo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el

libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1b38b6fdc28ba821f9ee12ec98b2f863ef379adc8b06d0f83af3973f99520a**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 769

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00350 00
Demandante	ETNAR JOSE MEDINA
Demandado	JHON MARTYN STAPLEY SMITH
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMICACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observa de la contestación realizada por el demandado y del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio **BAR Y RESTAURANTE MARTN´S** que se anexa a folio 22 del expediente que el establecimiento de comercio cambio de propietario dentro del término de los extremos temporales de la relación laboral que alega el demandante, por lo que se hace necesario vincular a la señora **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.940.273, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.940.273 en su condición de litisconsorte necesario.

De otra parte, frente a la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada señor **JHON MARTYN STAPLEY SMITH** y de Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

"... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a aceptar la renuncia del abogado **GONZALO TORRES** apoderado del demandado **JHON MARTYN STAPLEY SMITH** y se requerirá a este último para que en un término no mayor a diez (10) días constituya apoderado judicial, so pena que se le designe un curador ad-litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.940.273 en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **GLORIA NOHRA LOPEZ DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía número 31.940.273, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022.**

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderado del demandado **JHON MARTYN STAPLEY SMITH** presentó el abogado **GONZALO TORRES.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **JHON MARTYN STAPLEY SMITH** para que en un término no mayor a diez (10) días constituya apoderado judicial, so pena que se le designe un curador ad-litem.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15b947e937431d5c61a9fdf8df824ea184c10edc6b190f880c84ff9d624a00**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Liliana Santafe Guzmán
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2019-00437-00

AUTO No. 0777

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002772072 por valor de \$2'000.000.00 y 469030002809387 por valor de \$1'000.000.00**, consignados por **Protección S.A. y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002772072 por valor de \$2'000.000.00 y 469030002809387 por valor de \$1'000.000.00**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **María Fernanda Silva Medina**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.974.516 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 65.097 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cbec7d5153c22b3aaeb389f10aa9f76e4fa17fe59fcc5228375f46c1f7e4b**

Documento generado en 22/02/2024 03:32:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante y certificación de pago allegada por Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Víctor Manuel Carvajal Velásquez
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y otro
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2019-00504-00

AUTO No. 0780

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra el depósito judicial **469030002719623 por valor de \$908.526.oo** consignado por **Colpensiones**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002719623 por valor de \$908.526.oo**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Nino Ermilson Vargas Rincón**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.293.437 expedida en Líbano (Tolima) y portador(a) de la tarjeta profesional No. 217.747 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204a4788e6af4c8118d41913abf46a521dfe137a2246419227a73032aaed3f0d**

Documento generado en 22/02/2024 03:32:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante y certificación de pago por parte de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Marisol Muñoz Garay
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011-2019-00671-00

AUTO No. 0779

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que de la revisión del expediente, se evidencia que la memorialista no cuenta con la facultad de recibir, no se accederá a ordenar el pago a su favor de depósito judicial alguno, hasta tanto no allegue poder en el que se le otorgue expresamente dicha facultad, de acuerdo con lo reglamentado en el numeral 77 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no se allegue poder con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c7ade8e29b3a3e2f13e7309aefa1936cf185eec3080213cd093146611f900**

Documento generado en 22/02/2024 03:32:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que aprueba la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY CAMACHO RODRIGUEZ

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 759

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00088 00
Demandante	ESTELA FERNANDA ROMERO AGREDO
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA TRASLADO Y PENSIÓN DE VEJEZ

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. **060 de fecha 23 de enero de 2023**, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, sustentando su recurso en que consideran que el valor de las agencias impuesta resulta muy elevado.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibidem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del auto **060 de fecha 23 de enero de 2023**, para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3736903d465ecfc5980776c36093dfb782a5734e566425050816adcd77b285**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se cometió un error involuntario en la totalización de la liquidación de costas aprobada mediante auto No. 33 del 17 de enero de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00221 00
Demandante	JORGE ALFONSO ROSAS LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 760

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir la liquidación del crédito aprobada mediante auto No. 33 del 17 de enero de 2023, indicando que el valor total que debe pagar PORVENIR S.A. por concepto de costas corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) y no CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.480.000) como quedo establecido en dicha liquidación.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR corregir la liquidación del crédito aprobada mediante auto No. 33 del 17 de enero de 2023, indicando que el valor total que debe pagar PORVENIR S.A. por concepto de costas corresponde a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) y no CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.480.000) como quedo establecido en dicha liquidación.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f34fcb1c8e97c805af72b3c3e38116287e98fd607305e52c27698102ce911**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario cambiar la fecha fijada para celebrar la audiencia de que trata el Art. 77 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00296 00
Demandante	VÍCTOR GABRIEL TOBAR GÓMEZ
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMICACIONES

AUTO No. 0757

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL MARTES, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f92d7a9a0f372d646e0fdce725c0730fee3aeda7f9777f2013c60a9f86b7e**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 666 del 19 de febrero de 2024, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo definitivo del proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00364 00
Demandante	VICTOR HUGO GOMEZ QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.
Tema:	INFECIACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 765

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente mediante auto No. 666 del 19 de febrero de 2024, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo definitivo del proceso, liquidación de costas que no se encontraban conforme a derecho pues se omitió la liquidar costas para PORVENIR S.A. y se fijaron costas de segunda instancia a PROTECCIÓN S.A., por lo que se procederá a dejar sin efecto el auto No. **666 del 19 de febrero de 2024**, aprobando la liquidación correspondiente así:

A cargo de **COLPENSIONES**

Agencias en derecho en primera instancia..... \$1300000
Agencias en derecho en segunda instancia\$0

NO HUBO MAS GASTOS \$0,00
TOTAL \$1.300.000
SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

A cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho en primera instancia..... \$1.300.000
Agencias en derecho en segunda instancia\$0
NO HUBO MAS GASTOS \$0,00
TOTAL \$1.300.000
SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

A cargo de **PORVENIR S.A.**

Agencias en derecho en primera instancia..... \$1.300.000
Agencias en derecho en segunda instancia\$1.000.000
NO HUBO MAS GASTOS 0,00
TOTAL \$2.300.000
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto No. **666 del 19 de febrero de 2024**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas conforme quedo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b18d682ba5cb3e14fb2177de83f6cb27827fef725a090d6341bd9f3af523b**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, por concepto de costas, a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	Maribel Saldarriaga Gil
DEMANDADO:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- y otros
RADICACIÓN:	76001-31-05-011- 2021-00437-00

AUTO No. 0778

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil cuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002989484 por valor de \$1'160.000.00 y 469030002992088 por valor de \$1'160.000.00**, consignados por **Protección S.A. y Colpensiones**, respectivamente, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002989484 por valor de \$1'160.000.00 y 469030002992088 por valor de \$1'160.000.00**, favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Jorge Iván Hernández Valencia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.887.666 expedida en Florida - Valle y portador(a) de la tarjeta profesional No. 354.299 del C.S. de la J., quien podrá retirar la(s) suma(s) de dinero en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, sin necesidad de presentar formato físico alguno, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b4f358dc40bb2a55a7d1f8feb301ab9f5324d23ca517e6111afaa977ab9a3c**

Documento generado en 22/02/2024 03:32:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se cometió un error involuntario en la totalización de la liquidación de costas aprobada mediante auto No. 2327 del 10 de agosto de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022 00137 00
Demandante	ROBINSON ALVAREZ AMAYA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO No. 764

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir la liquidación del crédito aprobada mediante auto No. **2327 del 10 de agosto de 2023**, indicando que el valor total que debe pagar PORVENIR S.A. por concepto de costas corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) y no CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000) como quedo establecido en dicha liquidación.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR la liquidación de costas aprobada mediante auto No. 2327 del 10 de agosto de 2023, indicando que el valor total que debe pagar PORVENIR S.A. por concepto de costas corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) y no CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000) como quedo establecido en dicha liquidación.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823cf6bdb8753b830285e96873d1c7e26609fb2ababced0369d37496ce9465a**

Documento generado en 22/02/2024 10:19:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario pronunciarse respecto a las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PROTECCIÓN; COLFONDOS guardó silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 728

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	760013105011-2023-00365-00
Demandante	JOSÉ WILLIAM CASTRO LANCHEROS
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLFONDOS.

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que advierte el despacho es que mediante auto No. 3527 del 20 de octubre de 2023, se solicitó a la parte demandante que adelantará la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., sin embargo, dicha entidad había presentado excepciones al mandamiento de pago el 13 de octubre del 2023, por lo que resulta claro que tenía conocimiento de la ejecución, aunado a que la presente acción fue radicada en la secretaría de este Despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto 2324 del 10 de agosto de 2023, el mandamiento debía notificarse por anotación en estados a todas las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto No. 3527 del 20 de octubre de 2023, y se procederá a revisar las excepciones propuestas por las ejecutadas.

Dicho lo anterior, se advierte que en efecto la parte ejecutada COLPENSIONES, presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello proponiendo como medio de defensa los que denominó “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

Por su parte, la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A., presentó las excepciones que denominó “OBLIGACIÓN DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN”.

Así las cosas, respecto a las excepciones de “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” propuestas por COLPENSIONES y las excepciones de “OBLIGACIÓN DE HACER” propuestas por PROTECCIÓN S.A. se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las excepciones que establece el artículo 442 del CGP.

De otro lado, respecto a la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por ambas ejecutadas, el despacho también la rechazará en atención a que según lo establecido por el numeral segundo, del artículo 442 ibidem, los hechos que fundan las excepciones al mandamiento de pago deben ser posteriores a la providencia base de ejecución, sin embargo, las ejecutadas proponen la PRESCRIPCIÓN como medio de defensa, pero no establece cuales son los extremos temporales que permitan configurar dicha figura, máxime si se tiene en consideración que el archivo del proceso ordinario se dio por auto No. 2324 del 10 de agosto de 2023, de lo cual resulta vidente que no ha transcurrido el término trienal que refiere los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS.

Finalmente, respecto a la excepción de COMPENSACIÓN, la misma se rechazará en atención a que no se establecen los presupuestos necesarios para su trámite, pues esta figura, conforme el artículo 1714 del Código Civil, demanda la existencia de deudas recíprocas entre las partes, situación que no acontece en el presente trámite, o al menos la excepción nada refiere al respecto, solo indica lo correspondiente al pago de costas procesal, sin embargo, esta situación no corresponde a la excepción invocada, por lo que se rechazará de plano.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituida a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002985117 por valor de \$1.160.000 consignados por PROTECCIÓN S.A, y

No. 469030003000314 por valor de \$1.160.000 consignado por COLPENSIONES, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósitos a la parte actora a través de su representante judicial LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder presentado con la demanda ordinaria.

En razón a lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 282 del CGP, se declarará probado de oficio la excepción de PAGO, respecto a las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales objeto de entrega corresponden al monto total de las obligaciones libradas en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el despacho ordenará seguir la ejecución solo contra la ejecutada COLFONDOS S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 3527 del 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES” propuestas por **COLPENSIONES** y las excepciones de OBLIGACIÓN DE HACER, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN propuestas por **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002985117 por valor de \$1.160.000 consignados por **PROTECCIÓN S.A.**, y No. 469030003000314 por valor de \$1.160.000 consignado por **COLPENSIONES**, a la parte actora a través de su representante judicial **LUISA FERNANDA BEDOYA LOAIZA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR PROBADA de oficio la excepción de pago respecto a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **COLPENSIONES**.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del presente proceso en contra de pago **COLFONDOS S.A.** conforme lo indicado en el mandamiento de pago librado.

SEXO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

SEPTIMO: EN FIRME esta providencia, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c735f3f2e5de8360faadb4e611af1d95d4d70ed8e6785396541a828b2af684**

Documento generado en 22/02/2024 11:20:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>